

Santiago, 7 de julio de 2020

REF.: Inscripción del “Fondo de Inversión WEG-7” e inicio de cotización de sus cuotas series A y AP.

COMUNICACION INTERNA Nº 15.264

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que de acuerdo a lo solicitado por WEG Administradora General de Fondos S.A., hoy martes 7 de julio de 2020 ha sido inscrito en la Bolsa de Santiago para negociación y liquidación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el denominado “**Fondo de Inversión WEG-7**”, RUN 9891-4, y sus cuotas series “**A**” y “**AP**”, comenzando a cotizarse oficialmente en el sistema Telepregón, **a contar del próximo jueves 9 de julio de 2020**, bajo los siguientes códigos nemotécnicos:

Serie	Código Nemotécnico
A	CFI-WEG7A
AP	CFI-WEG7AP

Se adjuntan antecedentes del referido fondo de inversión presentados por la Administradora.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

Adj.: lo indicado
CL/sfn

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, a la presente fecha, siendo las 17:44 hrs., el fondo que se señala a continuación, se encuentra depositado mediante el módulo SEIL en el "**Registro público de depósito de Reglamentos Internos**", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.712 y Norma de Carácter General N° 365, de 07 de Mayo de 2014, de esta Comisión::

N° Registro	Fecha de Primer Depósito	Run Fondo	Nombre de Fondo	Fecha Último Depósito	Estado del Fondo
FM201636	17/06/2020	9891-4	FONDO DE INVERSIÓN WEG-7	17/06/2020	Vigente

Certifico asimismo que, dicho fondo, opera bajo la administración de la sociedad actualmente denominada "**WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", autorizada por Resolución Exenta N° de fecha , de esta Comisión.

Se otorga el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

SANTIAGO, Junio 17 de 2020




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN WEG - 7

**WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.**

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN

WEG – 7

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión WEG – 7
1.2 Nombre de la Sociedad Administradora	:	WEG Administradora General de Fondos S.A.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5 Plazo máximo de pago de rescates	:	<p>Los rescates que se soliciten dentro de la primera quincena de un mes calendario cualquiera, se pagarán a partir del día 11 contado desde la fecha de solicitud del rescate, y no más allá del último día hábil bancario del mes calendario en que se haya efectuado la solicitud respectiva. Por su parte, los rescates solicitados dentro de la segunda quincena de un mes calendario determinado, se pagarán a partir del día 11 contado desde la fecha de solicitud del rescate, y no más allá del décimo quinto día hábil bancario del mes calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se haya efectuado la solicitud correspondiente.</p> <p>Tratándose de rescates por montos significativos, se estará a lo dispuesto en el numeral 1.8 del número UNO del Título VII del presente Reglamento Interno.</p>

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión WEG – 7, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido WEG Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “LUF”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la LUF” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, antes denominada Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Comisión”.

- 2.2 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos series de cuotas de participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, las que tendrán las características señaladas en el Título VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal del Fondo será invertir sus recursos en títulos denominados *Real Estate Investment Trust- Reit*, en títulos representativos de índices *Exchange Traded Funds – ETF*, y en acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión y todo tipo de instrumentos financieros emitidos en los Estados Unidos de América, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, que se transen en mercados desarrollados o emergentes, y cuyos subyacentes sean activos financieros emitidos por empresas o entidades domiciliadas, o activos ubicados en los Estados Unidos de América.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo total en los valores e instrumentos indicados precedentemente, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS y TRES que se señalan a continuación.

Por último, el Fondo podrá invertir en cualquier otro instrumento que esté autorizado conforme a lo dispuesto en este Reglamento Interno y las disposiciones legales vigentes.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos y valores indicados en el numeral 3.1 siguiente.
- 2.2 Las monedas de denominación de los instrumentos y valores objeto de inversión corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 siguiente, sin perjuicio que el Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos y valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dicha moneda. Adicionalmente el Fondo podrá mantener inversiones y saldos en Pesos Chilenos.
- 2.3 Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo no requerirán tener clasificación de riesgo nacional o internacional. Asimismo, para el caso de la inversión en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros, el Fondo podrá invertir en dichos títulos o valores aun cuando el respectivo Estado o banco central extranjero cuente con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile.
- 2.4 No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2.5 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

- 2.6 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán principalmente el mercado internacional, tanto desarrollado como emergente, y en menor medida el mercado nacional, debiendo dichos mercados cumplir con las condiciones establecidas en la Sección I de la Norma de Carácter General N° 376, de 2015, de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.
- 2.7 El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la LUF.
- 2.8 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61° de la LUF y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376, de 2015, de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, en la medida que se dé cumplimiento a los límites del número TRES. siguiente, sin que se contemple un límite adicional.
- 2.9 El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, sin que éstos deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión por parte del Fondo.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1 El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento o valor:
- /i/ Títulos denominados *Real Estate Investment Trust – Reit*, títulos representativos de índices *Exchange Traded Funds – ETF*, acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión y todo tipo de instrumentos financieros emitidos en los Estados Unidos de América, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, que se transen en mercados desarrollados o emergentes, y cuyos subyacentes sean activos financieros emitidos por empresas o entidades domiciliadas o que se encuentren ubicadas en los Estados Unidos de América: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - /ii/ Títulos de deuda, depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo, cuotas de fondos de inversión de renta fija y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o internacionales, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América: Hasta un 30% del activo total del Fondo.
 - /iii/ Títulos de crédito emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros, o bancos extranjeros o internacionales que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América: Hasta un 30% del activo total del Fondo.
 - /iv/ Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

/v/ Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos chilenos que cuenten con garantía del Estado o de esas instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo total del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por tipo de instrumento o valor antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión, en función del emisor de cada instrumento o valor:

/i/ Inversión en títulos denominados *Real Estate Investment Trust- Reit*, títulos representativos de índices *Exchange Traded Funds – ETF*, acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión y todo tipo de instrumentos financieros emitidos en los Estados Unidos de América por un mismo emisor, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, que se transen en mercados desarrollados o emergentes, y cuyos subyacentes sean activos financieros emitidos por empresas o entidades domiciliadas o que se encuentren ubicados en los Estados Unidos de América, emitidos por un mismo emisor: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

/ii/ Inversión en títulos de deuda, depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo, cuotas de fondos de inversión de renta fija y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o internacionales, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, emitidos por un mismo emisor: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

/iii/ Inversión en títulos de crédito emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros, o bancos extranjeros o internacionales que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, denominados principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, emitidos por un mismo emisor: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

/iv/ Inversión en depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales, emitidos por un mismo emisor: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

/v/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos chilenos que cuenten con garantía del Estado o de esas instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, emitidos por un mismo emisor: Hasta un 20% del activo total del Fondo.

3.3 Finalmente, y para todos aquellos instrumentos y valores señalados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, el Fondo tendrá como límite máximo de inversión de en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

3.4 Para efectos de determinar los límites máximos de inversión referidos en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3 anteriores, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

- 3.5** Los límites indicados en el número UNO anterior y en el presente número TRES no aplicarán: (i) durante los primeros 90 días contados desde que el Fondo hubiere iniciado operaciones; (ii) por un período de 30 días hábiles, en caso que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescate por montos que excedan de un 10% de su activo total; (iii) durante los 30 días hábiles siguientes a la fecha con que entre en vigencia cualquier modificación al presente Reglamento Interno; (iv) por un período de 6 meses, en caso de la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de un 35% del activo total del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y, (v) durante la liquidación del Fondo.
- 3.6** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5 precedente, los excesos de inversión que se produzcan deberán ser regularizados en los plazos establecidos en el artículo 60° de la LUF y en la Norma de Carácter General N° 376, del año 2015, de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos en que esto sea posible. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, hasta que dicho exceso se solucione.
- 3.7** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.
- 3.8** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos Reglamentos Internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que los recursos del Fondo se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

- 3.9** Los eventuales conflictos de interés que puedan originarse entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora, en relación con la asignación y distribución de operaciones, se tratarán y solucionarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Fondos de la Administradora.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 4.1** Operaciones de derivados: El Fondo no contempla realizar operaciones de derivados, ni celebrar contratos de futuros.
- 4.2** Adquisición de instrumentos con retroventa y retrocompra: El Fondo no contempla realizar operaciones de retroventa o retrocompra.
- 4.3** Venta corta y préstamo de valores: El Fondo no contempla realizar esta clase de operaciones.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política destinar a lo menos un 1% de sus activos a reservas permanentes de liquidez, para lo cual invertirá sus recursos en activos de alta liquidez, con la finalidad de hacer frente y cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, pagar la remuneración de la Administradora, efectuar el pago de dividendos y otros beneficios a los Aportantes, así como el pago de rescates de Cuotas.

Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, los títulos denominados *Real Estate Investment Trust – Reit*, los títulos representativos de índices *Exchange Traded Funds – ETF*, los instrumentos de deuda registrada cuyos vencimientos sean inferiores a 5 años y las cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, que tengan por objeto invertir a lo menos el 90% de su activo en instrumentos de deuda.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, cubrir con sus obligaciones de pago de rescates, como cubrir gastos, como de aprovechar oportunidades de inversión, de aquéllas a que se refiere el presente Reglamento Interno, disponibles en el mercado, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios o de otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 20% de los activos del Fondo, y con un plazo de vencimiento que no podrá exceder de un año.

Se deja expresa constancia que el endeudamiento de corto plazo antes indicado corresponde a pasivo exigible.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la LUF, no podrán exceder del 20% del activo total del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus apoderados o de mandatarios especiales designados por su Directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras características relevantes
Serie A	No contempla.	USD\$100	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.	No hay.
Serie AP	Aportes por montos iguales o superiores a USD\$100.000	USD\$100	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.	En la eventualidad que, en algún momento y por cualquier motivo, un Partícipe del Fondo titular de cuotas de esta Serie AP redujere su saldo total en ella, en forma tal que el valor equivalente al número total de cuotas inscritas a su nombre en la Serie AP

				<p>resulte ser inferior a USD\$100.000, sin importar la causa, dicho Partícipe se mantendrá como aportante en esta Serie AP, pero no podrá efectuar nuevos aportes en ella, a menos que, con dicho nuevo aporte, alcance o supere el monto de USD \$100.000.</p>
--	--	--	--	--

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

2.1. Remuneración Fija

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, por cada Serie, una remuneración fija que se devengará, calculará y provisionará diariamente, y que se pagará en forma mensual, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes (en adelante la “*Remuneración Fija*”), cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará en base al siguiente cuadro:

Serie	Remuneración Fija
Serie A	Un doceavo de hasta un 1,0% anual (IVA incluido) sobre la base de cálculo indicada a continuación.
Serie AP	Un doceavo de hasta un 0,7% anual (IVA incluido) sobre la base de cálculo indicada a continuación.

La Administradora determinará el porcentaje de la Remuneración Fija que aplicará a cada Serie del Fondo, siempre dentro y hasta el porcentaje máximo señalado previamente para cada una de ellas. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración Fija calculada y provisionada diariamente para cada Serie, el cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad no superior a dos días hábiles.

Base de cálculo de la Remuneración Fija: La Remuneración Fija de cada Serie del Fondo se determinará, aplicando el porcentaje que la Administradora defina para la Serie respectiva sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del patrimonio de cada Serie, antes de remuneración, el monto de los aportes recibidos en ellas y percibidos por el Fondo antes del cierre de sus operaciones del día, y de adicionarle el monto de los rescates que corresponda liquidar y pagar ese mismo día en cada Serie.

2.2. Remuneración Variable

Adicional a la Remuneración Fija del numeral 2.1 anterior, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable con cargo al Fondo, por cada Serie del mismo, en los casos y con la periodicidad que se señalan a continuación, y cuyos porcentajes, base de cálculo y fórmula de determinación se establecen en los párrafos siguientes (en adelante, la “*Remuneración Variable*”).

Esta Remuneración Variable se devengará, calculará y provisionará diariamente y, si correspondiere, se pagará en forma mensual, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquél en que ella se hubiere hecho exigible.

El monto de la Remuneración Variable, diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará en base al siguiente cuadro:

Serie	Remuneración Variable
Serie A	Un 12,00% (IVA incluido) sobre el monto que represente la Diferencia de Rentabilidad Positiva Diario de la Serie calculado en la forma en que se indica a continuación, multiplicado por el número de cuotas de la Serie A la fecha del devengo.
Serie AP	Un 5,00% (IVA incluido) sobre el monto que represente la Diferencia de Rentabilidad Positiva Diario de la Serie AP calculado en la forma en que se indica a continuación, multiplicado por el número de cuotas de la Serie AP a la fecha del devengo.

Base y procedimiento de cálculo de la Remuneración Variable: El procedimiento para determinar el devengo diario de la Remuneración Variable que corresponda a cada Serie del Fondo se iniciará el primer día del mes calendario inmediatamente siguiente a aquél en que la Serie respectiva haya recibido su primer aporte (en adelante, el “*Día Inicial*”).

Para determinar el devengo diario y monto de la Remuneración Variable de cada Serie del Fondo, se procederá conforme a lo siguiente:

- i. El derecho a percibir Remuneración Variable y su devengo se determinará en función de la existencia de una Diferencia de Rentabilidad Positiva Diaria en la Serie respectiva.
- ii. Para estos efectos, se entenderá por “*Diferencia de Rentabilidad Positiva Diaria*”, en cualquier Serie del Fondo, el monto equivalente al mayor valor o diferencia positiva del *Valor Cuota Calculado de la Serie Respectiva* al cierre de cada día, por sobre el *Valor Cuota Calculado de la Serie Respectiva* correspondiente al día en que por última vez se haya devengado Remuneración Variable a favor de la Administradora en esa misma Serie, salvo para el primer devengo y por lo tanto para la obtención de la

primera Diferencia de Rentabilidad Positiva Diaria en cuyo caso la determinación inicial se realizará conforme al literal siguiente.

- iii. Su determinación inicial se basará en la existencia de una *Diferencia de Rentabilidad Positiva Diaria*, que en este caso se calculará comparando el *Valor Cuota Calculado de la Serie Respectiva* al cierre del Día Inicial, con el Valor Cuota Calculado que dicha Serie haya tenido el último día del mes calendario anterior. En caso que no exista diferencia al cierre del Día Inicial, el devengo diario de su Remuneración Variable seguirá determinándose para los días siguientes, utilizando como valor de comparación para cada nuevo día (hasta que se produzca el primer devengo) el Valor Cuota Calculado de la Serie Respectiva correspondiente al último día del mes calendario en que dicha Serie haya recibido su primer aporte.
 - iv. Se entenderá sólo para estos efectos por “*Valor Cuota Calculado de la Serie Respectiva*”, a un día determinado, el que resulte de aplicar la siguiente fórmula de cálculo: al valor neto diario del patrimonio de cada Serie, antes de la Remuneración Variable que pudiere corresponder aplicar, se deducirá el monto del devengo diario de la Remuneración Fija que corresponda a la Serie respectiva, y se adicionará el monto total de los rescates y/o dividendos pagados ese mismo día en dicha Serie. El resultado de este cálculo se dividirá por el número de cuotas de dicha Serie que se encuentren suscritas y pagadas a la fecha del cálculo, y el cociente que resulte será el *Valor Cuota Calculado de la Serie Respectiva* a esa fecha.
 - v. Una vez determinada, conforme a lo indicado precedentemente, la procedencia del cobro de Remuneración Variable, para un día determinado, a alguna de las Series del Fondo, su monto a pago se determinará en base a los porcentajes indicados en la tabla señalada precedentemente. El resultado que se obtenga de este cálculo se multiplicará por el número de Cuotas de la Serie correspondiente que se encuentren suscritas y pagadas a la fecha del cálculo. La cantidad que se obtenga de esta multiplicación será el monto de la Remuneración Variable devengada ese día para dicha Serie.
- 2.3.** Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335, emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, tanto la Remuneración Fija como la Remuneración Variable a que se refiere el presente número DOS. se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha con que entre en vigencia la modificación respectiva. La actualización de ambas remuneraciones será informada directamente a los Aportantes del Fondo, en la forma y por los medios establecidos en el número UNO. de la Sección IX del presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.1** Sin perjuicio de las remuneraciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del número DOS. precedentes, cuyos montos no serán considerados para estos efectos, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración, sean ellos de origen nacional o internacional:
- /i/ Comisiones y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otros gastos que se deriven, devenguen, cobren o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - /ii/ Honorarios profesionales y comisiones de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, valorizadores independientes, corredores, intermediarios o “*brokers*”, abogados, ingenieros, consultores, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la normal operación y adecuado funcionamiento del Fondo, ya sea para la inversión de sus recursos, la materialización de sus inversiones, la adecuada valorización de las inversiones que materialice, y la liquidación de las mismas, o bien, por disposición legal o reglamentaria; para el cálculo del valor cuota del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, asesorías, gestión y estudios y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - /iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley y demás normas aplicables a los fondos de inversión fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos, valores y bienes que integren el activo del Fondo, incluidos la comisión, gastos y costos derivados del depósito y/o custodia de esos títulos, valores y bienes.
 - /iv/ Gastos bancarios que se deriven o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, liquidación o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la conversión de monedas y a la contratación de seguros bancarios.
 - /v/ Gastos de comercialización de las Cuotas del fondo.
 - /vi/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - /vii/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - /viii/ Honorarios y gastos por concepto de arriendo, mantención y/o adquisición de softwares necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
 - /ix/ Honorarios profesionales, derechos o tasas y gastos derivados de la redacción y/o modificación del presente Reglamento Interno, de su depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades, como el DCV y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- /x/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la LUF, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión fiscalizados.
 - /xi/ Honorarios profesionales, derechos o tasas y gastos derivados de la fusión, división o cualquier otro tipo de transformación del Fondo.
 - /xii/ La remuneración por los servicios de “*Market Maker*” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327, de 2012 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro.
 - /xiii/ Gastos derivados de la materialización de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo, como asimismo los gastos de mantención y custodia de sus activos.
- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior será de un total de 3,0% del valor promedio que hayan tenido los activos netos del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- 3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos, nacionales o extranjeros, administrados por terceros, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,0% del patrimonio del Fondo.
- Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 2,0% sobre el patrimonio del Fondo.
- 3.4** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4,0% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza judicial y extrajudicial de los instrumentos, valores y/o contratos en que invierta el Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos, en su conjunto, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10,0% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el período respectivo.

Para estos efectos, se entenderá por valor promedio de los activos del Fondo el valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

- /iii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, contribución, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte, de cualquier forma, a los instrumentos, bienes y valores que integren la cartera del Fondo o en que éste invierta sus recursos, o bien, a los actos, contratos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, liquidación o transferencia de los recursos del Fondo, o de su internación o repatriación desde o hacia cualquier jurisdicción; o bien, que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deban aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a un determinado porcentaje o monto máximo para cada ejercicio, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

- /iv/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos a un determinado porcentaje o monto máximo para cada ejercicio, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

- 3.5** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo, en la medida que dichos gastos se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en los numerales 3.2 y 3.4 precedentes.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de los recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.6** La Administradora se encuentra expresamente facultada para contratar, por cuenta del Fondo, cualquier servicio prestado por personas y/o sociedades relacionadas a ella, cuyos gastos y costos serán de cargo del Fondo, en la medida que ellos se encuentren contemplados en el presente Título; se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación; y siempre que, a juicio de la Administradora, dicha contratación sea en el mejor interés del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 anterior.

Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la LUF.

- 3.7** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El Fondo no contempla el pago de una remuneración a la Administradora por la liquidación del Fondo adicional a la Remuneración Fija establecida en el numeral 2.1. del número DOS. precedente.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos Chilenos, moneda de circulación nacional, mediante depósito, transferencia bancaria o SWIFT a la cuenta corriente bancaria del Fondo o bien, mediante vale vista bancario nominativo a nombre del Fondo.

En caso que el aporte se efectúe en moneda nacional, para efectos de expresar dicho aporte en Cuotas del Fondo, el mismo día en que éste quede a libre disposición del Fondo, la Administradora convertirá dichos Pesos Chilenos en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio spot que ella obtenga en el mercado para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión.

Si al momento de solicitar la conversión de moneda, la Administradora no pudiese obtener en el mercado un precio spot para Dólares de los Estados Unidos de América, el aporte se expresará en Cuotas del Fondo de acuerdo al tipo de cambio del último dólar observado publicado por el Banco Central de Chile en su página web.

Dado que este Fondo contempla la posibilidad de efectuar aportes en Pesos Chilenos y la moneda de contabilización del Fondo es el Dólar de los Estados Unidos de América, los aportes que se efectúen en moneda nacional podrían quedar expuestos a un potencial riesgo de tipo de cambio, el que estará dado por las eventuales diferencias de tipo de cambio entre el dólar utilizado para la conversión de los aportes y el dólar utilizado en las operaciones spot realizadas por el Fondo.

Cuando los aportes se efectúen en Pesos Chilenos, será el Aportante quien asumirá íntegramente las eventuales diferenciales de precio que puedan resultar, en relación al tipo de cambio utilizado para la conversión de su aporte a Dólares de los Estados Unidos de América.

- 1.2 Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la LUF.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquél que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates de Cuotas del Fondo podrán ser pagados, a elección del Aportante que así lo solicite, en Dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos Chilenos moneda de circulación nacional. Si en su solicitud de rescate, el Aportante no expresare una opción determinada respecto a la moneda de pago, el rescate se pagará en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los rescates de Cuotas se pagarán, previa solicitud correspondiente, mediante vale vista bancario nominativo a nombre del Aportante, o bien, mediante depósito, transferencia bancaria o SWIFT a la cuenta corriente bancaria que el Aportante tenga registrada en la Administradora y de la cual sea titular.

En caso de solicitudes de rescate en las que el Aportante opte por Pesos Chilenos, para efectos de efectuar su pago en moneda nacional, el mismo día en que deba efectuarse el pago del rescate, la Administradora convertirá su monto a pago de Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos Chilenos, de acuerdo al precio spot que ella obtenga en el mercado para transacciones de venta de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión.

Si al momento de solicitar la conversión de moneda, la Administradora no pudiese obtener

en el mercado un precio spot para dichos dólares, el pago del rescate se hará en Pesos Chilenos, de acuerdo al tipo de cambio del último dólar observado publicado por el Banco Central de Chile en su página web.

Dado que este Fondo contempla la posibilidad de pagar rescates en Pesos Chilenos y la moneda de contabilización del Fondo es el Dólar de los Estados Unidos de América, los rescates cuyo pago se solicite en moneda nacional podrían quedar expuestos a un potencial riesgo de tipo de cambio, el que estará dado por las eventuales diferencias de tipo de cambio entre el dólar utilizado para la conversión del pago de los rescates y el dólar utilizado en las operaciones spot realizadas por el Fondo.

Cuando el pago del rescate se solicite en Pesos Chilenos, será el Aportante quien asumirá íntegramente las eventuales diferenciales de precio que puedan resultar, en relación al tipo de cambio utilizado para la conversión del pago de su rescate a moneda nacional.

1.4 Política de pago de rescates: Los Partícipes podrán solicitar diariamente a la Administradora el rescate total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo.

Los rescates que se soliciten dentro de la primera quincena de un mes calendario cualquiera, se pagarán a partir del día 11 contado desde la fecha de solicitud del rescate, y no más allá del último día hábil bancario del mes calendario en que se haya efectuado la solicitud respectiva.

Por su parte, los rescates solicitados dentro de la segunda quincena de un mes calendario determinado, se pagarán a partir del día 11 contado desde la fecha de solicitud del rescate, y no más allá del décimo quinto día hábil bancario del mes calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se haya efectuado la solicitud correspondiente.

Por último, si se tratare de un rescate por monto significativo, se estará a lo establecido en el numeral 1.8 siguiente.

1.5 Valor para la liquidación de rescates: El cálculo del valor cuota para la liquidación de rescates se realizará al momento en que se efectúe el pago, utilizando el valor cuota vigente a ese momento para la serie respectiva, que corresponderá al del día inmediatamente anterior.

1.6 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates serán los siguientes: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora, o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de Cuotas del Fondo, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) por correo simple, mediante solicitud escrita enviada por carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes; o bien, (iii) por correo electrónico, mediante solicitud escrita enviada al ejecutivo comercial de la Administradora designado al efecto.

Por cada aporte y rescate que solicite y efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante debidamente firmado por la Administradora, ya sea física o electrónicamente, con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de

que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicho comprobante le será enviado por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

El Aportante no podrá solicitar rescates programados.

Tanto para efectuar aportes como para solicitar rescates, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y como hora de cierre de operaciones del mismo, las 12:00 horas.

1.7 Promesas: No aplica.

1.8 Rescates por montos significativos. Tratándose de rescates, individualmente considerados, cuyo monto represente un porcentaje igual o superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, o bien, cuando la suma de todos los rescates solicitados por un mismo Aportante dentro de un día determinado sea igual o superior al porcentaje antes señalado, dichos rescates podrán ser pagados dentro de un plazo de hasta 90 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate correspondientes.

1.9 Mercados secundarios: La Administradora inscribirá las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, y con cargo al Fondo, podrá contratar un *market maker* para dichas Cuotas, para efectos que su enajenación en ella pueda acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus Cuotas. En consecuencia, si con motivo del aporte o rescate de Cuotas surgieren fracciones de cuotas, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

DOS. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar de los Estados Unidos de América.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

- 4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo, y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.agfweg.cl. La información antes referida estará diariamente a disposición de los Aportantes y del público en general, en la forma antes señalada, al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo. Adicionalmente, la misma información también estará disponible en las oficinas de la Administradora y de sus agentes autorizados, y en el sitio web de la Comisión.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

- 1.1** El medio mediante el cual se proveerá al público y a los Aportantes la información del Fondo que, conforme a la ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del mismo, deba ser puesta a su disposición, será la página web de la Administradora, www.agfweg.cl. Asimismo, esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora y en las de sus agentes autorizados.
- 1.2** Con todo, la información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, les será enviada por correo electrónico a la dirección electrónica que los Aportantes tengan registrada en la Administradora. En caso de que algún Aportante no tenga registrada una dirección de correo electrónico, esta información le será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio por éste registrado en la Administradora.
- 1.3** Por su parte, toda publicación que, por disposición legal, reglamentaria y/o de la Comisión, deba realizar el Fondo, se hará en el diario electrónico “El Libero”.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la LUF, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la LUF y en el presente Reglamento Interno.

- 3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la LUF, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4 Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados autorizados por la Comisión, dentro del plazo máximo de 1 año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de Cuotas adquiridas por el Fondo.
- 3.5 En todo lo no estipulado en el presente número TRES., se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la LUF.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Si bien el Fondo tiene duración indefinida, en caso que éste deba ser liquidado, por motivos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, la liquidación del Fondo deberá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

- (1) Salvo que la LUF, el Reglamento de la LUF, la normativa vigente y aplicable y/o la Comisión dispusieren algo distinto, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, dentro del plazo, en los términos y condiciones que al efecto acuerde su Directorio.
- (2) La Administradora dispondrá de las más amplias facultades que fueren necesarias para llevar a cabo su cometido, manteniendo desde luego, y para estos efectos, las mismas facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno.
- (3) La Administradora deberá liquidar los activos del Fondo, velando siempre y en todo momento por el mejor interés de los Aportantes y con pleno cumplimiento de la normativa correspondiente.
- (4) Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrán aplicación los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, con la sola excepción de los límites máximos de gastos de cargo del Fondo que establece el número TRES. de la Sección VI precedente.
- (5) Los gastos que origine el procedimiento de liquidación del Fondo, incluyéndose en ellos los honorarios por la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados primeramente a absorberlas. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de

pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la LUF. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número SEIS. siguiente.

- 5.2 En caso que el Fondo tuviere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.
- 5.3 El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios que se hubieren repartido excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, ellos podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4 Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el dólar observado en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora en caso que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la misma.
- 5.5 Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que deba efectuarse el pago.
- 5.6 Los dividendos serán pagados en dinero, mediante vale vista bancario nominativo a nombre del Aportante, o bien, mediante depósito en cuenta corriente o por transferencia electrónica de fondos, en ambos casos, a la cuenta corriente bancaria que el Aportante tenga registrada en la Administradora y de la cual sea titular.
- 5.7 La Administradora informará, mediante los medios establecidos en el número UNO. de la Sección IX del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a su fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá contratar un market maker para las cuotas del Fondo, para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 107° número 2) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en

que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

Salvo la garantía requerida por la LUF, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora en conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la LUF, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Partícipes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y, a más tardar, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca, ya sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno y/o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o bien, que sea Profesor Titular o Profesor Asociado de Derecho Civil, Comercial o Procesal en las referidas Universidades, y que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las señaladas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.